

de D. Juan Bautista Maza, que en sus propios negocios con
los Censos de nomos el día que fuere posible, como en un
Con Acuerdo para su completa ausencia

Haviéndose propuesto, por el Sr. Gobernador, en el día de
su oficio, y como por evidencia también de la Junta o Inceber
con el Real Decreto, que en la Cámara Pública, no hay la
figura alguna por haberse dado a Demandas en las Sacas
Anteriores, y la última se acordó el día, que comparen
lo que quisieren para la continuación de Demandas en el mis-
mo precio, y pero si el Sr. Diputado ha hecho o procura
hacer alguna, que se le quite, si lo contrario de
Genero, o de vendida, ha de subir su estimación. Di-
fieren Demandas con hecho presente, no hallan lugar
en este Pueblo, ni en la Ciudad de Valencia, confirmada, a pre-
sente, mas visto que el de Valencia y de Valencia, y de hay
para cambiarlo mas comun, y que concediendo con esto
el haberse desahogado o vendido en un pan, que
se sacaron de Valencia, de el Real Decreto, Amoroso de haber
hecho en el Cuido y Banca de Pan de Valencia, muchos Pa-
naderos de esta Clase, que en el año de el año, es notorio
quedan voluntariamente, si en la vía Industrial a el
sueldo comun, y menor consumo del de trigo de Pavia;
Otra reclamado en Memorial de los Demandados de este
el perjuicio notable, que se les seguía si se les permitiera
comprar el Demandado publico visto el día, y precio que
haya a qui atiendo el Pan, o si por falta de este, que
ya formalmente, se experimenta en los pueblos
se interviene por el Oficio Judicial existiendo alguna
Venta o Multa; poniendo los referidos en la prudente
Consideración su Impunidad de tener Demandas su
precio o Demandas en el mismo precio de que se compra
en Hogares, y para de Solar Catorce Omas, como he